74/2003 HAGA MARIA DE LAS MERCEDES C/ ESTADO NACIONAL - INCONSTITUCIONALIDAD

S.M. de Tucumán,

Y VISTO**S:** el recurso de apelación interpuesto en fecha 04 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

I. Que en la sentencia de fecha 29 de junio de 2021 (obrante a fs. 83/87) el Señor Juez Federal de primera instancia resolvió: I) DECLARAR el derecho de la actora a obtener de la entidad bancaria el reintegro de sus depósitos convertidos en pesos, en mérito a lo considerado. II) TENER por satisfecho el derecho consignado en el punto anterior. III) Imponer las costas al Estado Nacional. IV) "REGULAR HONORARIOS en la escala ganadora al Dr. Rodolfo M. Mosovich, como letrado patrocinante de la parte actora por sus actuaciones profesionales en la causa principal en la suma de pesos seis mil seiscientos $ (6.600) al 02/06/2021…"

II. Con fecha 04 de octubre de 2021, interpuso recurso de apelación el apoderado del Estado Nacional y expresó agravios en fecha 20 de mayo de 2022. Corrido el pertinente traslado los agravios no fueron contestados por la parte actora.

El recurrente manifiesta que interpone recurso de apelación en contra de los puntos N° III (costas) y IV (honorarios) de la sentencia de fecha 29 de junio de 2021.

Fecha de firma: 20/09/2022
Alta en sistema: 23/09/2022
Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ISABEL SAYAGO, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

#1047#339297305#20220920094141953

III. Elevados los autos a esta Alzada, corresponde analizar que:

a) Respecto del punto N° III (aplicación de las costas al Estado Nacional, demandado) alega el apelante que las costas debían imponerse por su orden y que el sentenciante debió seguir el criterio fijado en el caso “Massa” –fallado por la CSJN- para determinar las costas y en el entendimiento de que la normativa de emergencia no causó afectación al derecho de propiedad.

Al analizar la cuestión se advierte que las costas han sido debidamente impuestas al demandado, según la jurisprudencia de este Tribunal a partir del fallo “Cabbad Patricia c/P.E.N. y otro s/Acción de inconstitucionalidad y medida cautelar” Expte. N° 51.554, fallo de fecha 19 de marzo de 2009, a cuyos términos y fundamentos remitimos en honor a la brevedad.

Sin perjuicio de esto, cabe destacar, en primer lugar, que la condena en costas fue dispuesta con base en el razonamiento de que la parte actora se vio obligada a litigar, en virtud de la normativa dictada por el Estado Nacional. Argumento que resulta prioritario a la hora de decidir sobre la aplicación de las costas.

En segundo lugar, debe aclararse que aun cuando las leyes de emergencia no fueron declaradas

inconstitucionales prosperó la pretensión principal del accionante, cuál era la devolución de sus ahorros.

Por ello, el agravio sobre el punto debe ser rechazado.

b) Con relación a la apelación en contra de punto N° IV (honorarios de los Dr. Mosovich) el monto regulado por el juez en la suma de $ 6.600 al 02/06/2021, fue debidamente determinado conforme a las pautas de la Ley N° 21.839, aplicable al caso, razón por la cual, también se rechaza el agravio sobre este punto.

Atento a la falta de contestación del recurso las costas de esta instancia se imponen por su orden.

Por ello, se

RESUELVE:

I – NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el representante del Estado Nacional en fecha 04 de octubre de 2021, y en consecuencia confirmar la sentencia de fecha 29/06/21 en lo que fue materia de apelación, conforme a lo considerado.

II – Las COSTAS de esta instancia se imponen por el orden causado.

III – REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y oportunamente devuélvase al Juzgado de origen.

Fecha de firma: 20/09/2022
Alta en sistema: 23/09/2022
Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ISABEL SAYAGO, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

#1047#339297305#20220920094141953

Fecha de firma: 20/09/2022
Alta en sistema: 23/09/2022
Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ISABEL SAYAGO, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

#1047#339297305#20220920094141953